En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 14:00 horas del día 28 de diciembre del año 2017, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se reunieron en las oficinas que ocupa el Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en Avenida 5 de Mayo No. 27, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, los Servidores públicos y Personas Físicas, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de que previo al presente fallo de la ***Licitación Pública Nacional No. OM-LPN53-2017,*** relativa al suministro de **Material de oficina,** se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia Ley citada, al emitirse un dictamen técnico y económico que sirve como fundamento para el fallo que nos ocupa de las propuestas presentadas por las Personas Físicas **Juana Leonarda Martínez Pech**; **Hugo Ignacio Cerón Mendoza**; **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza** y **Rafael Arturo Pérez Guerrero** y las Personas Morales **Mayoreo y Menudeo Peninsular, S.A. de C.V.**; **Zurita Hernández Importación, S.A. de C.V., Toquipa, S.A. de C.V.** y **Productos Tantor, S. de R.L. de C.V.,** mismas que fueron aceptadas para su análisis detallado.----------

I.- Derivado del dictamen a que se ha hecho referencia, se desprende que:----------

Hugo Ignacio Cerón Mendoza:

1.- No cumple con lo solicitado en las bases de licitación, Cláusula Décima, sobre 1. Requisitos técnicos, *"numeral V. Opinión que emite el SAT en cumplimiento al Art. 32 del Código Fiscal de la Federación, para la acreditación de solvencia económica."* En virtud de que el documento presentado como tal no tiene una opinión de cumplimiento favorable, lo cual deja en incertidumbre el cumplimiento de las obligaciones que pretende contraer con la convocante, toda vez que se señala que la opinión de cumplimiento es negativa: cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; debido a que no garantiza la solvencia económica y cumplimiento de sus obligaciones tributarias contraídas; ya que todo crédito fiscal que se genere por incumplimiento de las obligaciones tributarias, es susceptible de embargo de los bienes.

Razón por la cual, con el simple hecho de que un licitante no cumpla con la totalidad de los documentos o con los términos solicitados, es motivo suficiente para que se proceda a su descalificación, por lo que se determina **descalificar** a la persona física **Hugo Ignacio Cerón Mendoza**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.- Causas de descalificación de los licitantes, inciso a). "*Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases*", así como por lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.----------

Zurita Hernández Importación, S.A. de C.V.:

1.- No cumple con lo solicitado en las bases de licitación, Cláusula Décima, sobre 2. Requisitos económicos, *"numeral III. **Carta compromiso.** El licitante mediante un escrito de carta compromiso garantizará su oferta económica, manifestando con número y letra, los precios unitarios por partida de su propuesta, el cual deberá incluir: el importe del porcentaje correspondiente al impuesto del valor agregado (IVA) y el importe total, así mismo deberá manifestará el tiempo de vigencia de la misma."* En virtud de que el licitante no presenta su carta compromiso como se solicita en bases y en su lugar presentó su propuesta económica, que a la letra dice: *"Presento la propuesta económica de acuerdo al anexo 2, en concordancia con lo requerido en el anexo 1".* Toda vez que no cumple con el importe del porcentaje correspondiente al impuesto del valor agregado (IVA) y el importe total, así mismo, no especifico la vigencia de su oferta económica.

Razón por la cual, con el simple hecho de que un licitante no cumpla con la totalidad de los documentos o con los términos solicitados, es motivo suficiente para que se proceda a su descalificación, por lo que se determina **descalificar** a la persona moral **Zurita Hernández Importación, S.A. de C.V.,** de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.- Causas de descalificación de los licitantes, inciso a). "*Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases*", así como por lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.----------

Rafael Arturo Pérez Guerrero:

1.- No cumple con lo solicitado en las bases de licitación, Cláusula Décima, sobre 1. Requisitos técnicos, *"numeral XX. Escrito bajo protesta de decir verdad donde el licitante señale que cuenta con un establecimiento con nombre comercial y atención al público para el oportuno suministro de los bienes como se establece en la cláusula cuarta inciso b) de estas bases. El domicilio fiscal que manifieste deberá comprobarse mediante original y copia de los siguientes documentos: recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento a nombre del licitante."* En virtud de que el documento presentado como comprobante del domicilio fiscal, el cual consiste en un contrato de arrendamiento, cuenta con información falsa en relación a los datos que contiene, y en cuanto a las declaraciones establecidas en dicho

documento, la información no es congruente, siendo confusa al momento de analizarla, situación que deja a la convocante en incertidumbre al caer en falsedad de información y errores en el contenido del documento antes señalado.

2.- No cumple con lo solicitado en las bases de licitación, Cláusula Décima, sobre 2. Requisitos económicos, *"numeral III. **Carta compromiso.** El licitante mediante un escrito de carta compromiso garantizará su oferta económica, manifestando con número y letra, los precios unitarios por partida de su propuesta, el cual deberá incluir: el importe del porcentaje correspondiente al impuesto del valor agregado (IVA) y el importe total, así mismo deberá manifestar el tiempo de vigencia de la misma."* En virtud de que el licitante no presenta su carta compromiso como se solicita en bases y en su lugar presenta un documento en el que señala que es la garantía de sostenimiento de la propuesta económica, Por lo que se aprecia un documento distinto al solicitado.

Razón por la cual, con el simple hecho de que un licitante no cumpla con la totalidad de los documentos o con los términos solicitados, es motivo suficiente para que se proceda a su descalificación, por lo que se determina **descalificar** a la persona física **Rafael Arturo Pérez Guerrero,** de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.- Causas de descalificación de los licitantes, inciso a). *"Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases"*, así como por lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.----------
---

Productos Tantor, S. de R.L. de C.V., se le descalifica en las partidas 92 y 94, en virtud de lo siguiente:

La calidad del producto no es igual que HP, ya que no contiene tecnología "ColorLok":

¿Qué es ColorLok®? La Tecnología ColorLok es el nuevo estándar para una mejor calidad de impresión. Un papel calificado con el logotipo ColorLok es capaz de producir las mejores impresiones digitales posibles.

El estándar de rendimiento ColorLok es para los papeles que se imprimen en impresoras láser e inkjet, así como en fotocopiadoras comunes. Como tal, los papeles ColorLok proporcionarán una impresión consistente y fiable, independientemente de la máquina que se utilice y del ambiente dentro de la oficina.

Se cuenta para su participación en las demás partidas.

Mayoreo y Menudeo Peninsular, S.A. de C.V., se le descalifica en la partida 92, en virtud de lo siguiente:

La calidad del producto no es igual que HP, ya que no contiene tecnología "ColorLok":

Colores intensos: Los documentos impresos en HP Everydays Papers con tecnología "ColorLok" tiene colores más brillantes y vibrantes que los documentos impresos en papeles ordinarios.

Negros más fuertes: La tecnología "ColorLok" proporciona negros más intensos, texto más nítido e imágenes en escala de grises con contraste más alto y una definición excelente.

Secado más rápido: La tinta seca más rápido para poder usar el papel antes sin causar borrones. Todos los productos HP Everyday Papers para fotocopiar, multiuso y para impresoras de inyección de tintas se fabrican con la tecnología ColorLok.

Se cuenta para su participación en las demás partidas.----------
---

Juana Leonarda Martínez Pech, Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza, Mayoreo y Menudeo Peninsular, S.A. de C.V., Toquipa, S.A. de C.V. y Productos Tantor, S. de R.L. de C.V., cumplen con todos y cada uno de los requisitos técnicos y económicos solicitados en la cláusula décima de las bases de licitación y sus anexos, mismos que son necesarios para cubrir en forma oportuna los compromisos que se deriven de la adjudicación del contrato.----------
---

Están en posibilidades de presentar propuestas para esta licitación, toda vez que no infringen el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; además de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.----------
---

De acuerdo a la documentación presentada, demuestran que cuentan con las facultades legales y los recursos humanos necesarios, para cumplir con el adecuado suministro objeto del contrato que se derive de la presente licitación.----------
---

II. Como resultado del análisis de las propuestas presentadas por los licitantes, se determina declarar **desiertas** las partidas 34, 48, 69, 75, 88, 93, 141, 142, 180, 181, 219, 220, 224, 228, 232, con fundamento en lo dispuesto en la *"cláusula décima segunda. Causas para declarar desierto el procedimiento de licitación y/o partidas. Incisos b) cuando ninguna persona física o moral presente propuestas al acto de presentación y apertura de proposiciones y c) cuando las propuestas presentadas no reúnan en su totalidad los requisitos establecidos en*

estas bases o que sus precios no fueren aceptables".----------

En lo que respecta a las partidas restantes, con fundamento en la Cláusula Octava incisos a) y d) de las bases de la presente licitación, lo conducente es adjudicar el contrato al licitante que oferte la propuesta económica solvente, por calidad y precio, conveniente para la convocante y por ende para el Gobierno del Estado de Quintana Roo; en estas condiciones se determina adjudicar los contratos de la siguiente manera:

Partida	Empresa adjudicada
3, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 38, 40, 41, 42, 43, 52, 58, 59, 73, 89, 95, 100, 103, 106, 108, 112, 115, 116, 117, 119, 123, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 186, 202, 203, 209, 211, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 256 y 257.	Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza.
4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 19, 20, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 44, 46, 47, 57, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 71, 72, 74, 76, 80, 86, 87, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102, 104, 105, 118, 122, 128, 129, 130, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 149, 151, 153, 157, 159, 160, 161, 162, 168, 171, 172, 175, 178, 183, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 214, 215, 217, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 236, 246, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262 y 263.	Juana Leonarda Martínez Pech.
1, 6, 16, 28, 45, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 70, 81, 83, 94, 107, 124, 146, 147, 148, 155, 158, 169, 170, 173, 177, 179, 187, 188, 197, 198, 201, 205, 208, 210, 212, 213, 216, 218 y 237.	Mayoreo y Menudeo Peninsular, S.A. de C.V.
2, 18, 49, 63, 65, 66, 79, 99, 110, 111, 113, 114, 131, 150, 152, 156, 163, 164, 167, 174, 176, 184, 185, 189, 190, 204, 207, 247, 248 y 249.	Productos Tantor, S. de R.L. de C.V.
77, 78, 109 y 154.	Toquipa, S.A. de C.V.

Se anexa a la presente la relación de conceptos, los cuales fueron adjudicados.

La presente acta surte efectos legales de notificación en forma oficial para el(los) licitante(s) ganador(es), obligándose éste (os) para con la Convocante a firmar el (los) contrato (s) correspondiente (s) en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente fecha; así como a presentar la fianza correspondiente al 10% del monto máximo contratado, para garantizar la buena calidad del suministro ofertado y el cumplimiento del contrato respectivo, misma que se deberá otorgar en un plazo no mayor de los 10 días naturales a partir de la firma del contrato.----------

Por lo que una vez leída y ratificada se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las 14:40 horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.----------

"Por la Oficialía Mayor"

Rosa del Socorro Schultz Cubas
Jefa del Departamento de
Concursos y Procedimientos.

Karime del Ángel Coral
Jefa del Departamento de Normatividad
en representación de la Dirección Jurídica
y de Acceso a la Información.

"Área Técnica"

Mariana Gómez Solís
Jefa del Departamento de
Adquisiciones.

Lic. Israel Ayuso Coaña
Jefe del Departamento de Proveeduría.

0064

"Por los Licitantes"

Juana Leonarda Martínez Pech

Juan Jaime Minguer Cerón
Apoderado Legal de la Persona Física
Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza.

Stefanía Medina Ruíz
En representación de la empresa
Productos Tantor, S. de R.L. de C.V.

Rocío del Carmen Zurita Hernández
Apoderada Legal de la Empresa
Zurita Hernández Importación, S.A. de C.V.